*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 con asiento en la mencionada cuidad bonaerense.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda positiva de competencia en la causa en que se investigan los hechos ocurridos en un playón de la estación de servicio YPF ubicada en la Ruta Nacional n° 3, a raíz de un enfrentamiento armado entre agentes de la Policía Federal Argentina y de la policía bonaerense, quienes se hallaban vestidos de civil. Como consecuencia del intercambio de disparos resultaron heridos efectivos de ambas fuerzas policiales.

La defensa del Oficial Ayudante de la delegación Azul de la Policía Federal, Matías Iván Q , solicitó que se declinara la competencia a favor de la jurisdicción de excepción con fundamento en que los agentes de esa fuerza cumplían funciones federales y en razón de tramitar allí la causa FMP 18.336/2019, de idéntica sustancia fáctica a la presente, lo que podría afectar la garantía que prohíbe la doble persecución penal (cf. fs. 1/3 vta.). No obstante, la justicia provincial consideró que las conductas de los policías escapaban a los supuestos del artículo 33 del código procesal nacional, por lo que rechazó ese requerimiento e instó a su par federal a que se inhibiera de proseguir la investigación de aquella causa para acumularla a la presente, en resguardo del derecho constitucional alegado por Q (fs. 79/84).

El magistrado federal, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, no aceptó el planteo del juez provincial y le solicitó que se abstuviera de continuar conociendo en autos al sostener que, con independencia de la responsabilidad penal que podría caberle a cada agente, éstos habrían obstruido el procedimiento ordenado oportunamente por el juzgado a su cargo (fs. 101/109 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 142/143 vta.).

Más allá de las confusas circunstancias que habrían dado origen al enfrentamiento armado, advierto que no se encuentra en discusión entre los

magistrados intervinientes en el conflicto, que los efectivos se encontraban en el lugar realizando tareas investigativas ordenadas por el juzgado federal en el marco de la causa FMP 28.730/2018 instruida por infracción a la ley 23.737, en la que se investiga el paradero del imputado Cristian Oscar J –integrante de una organización dedicada al narcotráfico en la ciudad de Olavarría– y respecto de quien se había decretado su captura con el correspondiente libramiento de órdenes de detención a cada delegación policial (cf. fs. 23/25 vta., 39/53, 72/vta. y 75).

De tal manera considero que, sin perjuicio de la relevancia penal que pueda asignarse a los hechos, los miembros de ambas fuerzas habrían actuado en calidad de auxiliares de la justicia federal (Fallos: 256:33; 318:1821, entre otros), por lo que corresponde a esta jurisdicción proseguir la investigación de la presente causa, ante lo cual la justicia provincial deberá poner a su disposición los efectos probatorios que hubiese reunido hasta el momento.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA S. MARCHISIO
Subdirectora Letrada Administrativa
Procuración General de la Nación